

26262 ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, perfiles, chapas, hojas, tiras y otras manufacturas de aluminio.

Itmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, perfiles, chapas, hojas, tiras y otras manufacturas de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», con domicilio en Aralar, 9, Irurzun (Navarra) y NIF A-31003981.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingote de aluminio en bruto:

1.1 Sin alear, de la P. E. 76.01.11.

1.2 Aleado, composición centesimal: 0,25/1,3 por 100 Si; 0,30/0,7 por 100 Fe; 0,10/0,5 por 100 Cu; 0,10/1 por 100 Mn; 0,35/2,6 por 100 Mg; 0,04/0,35 por 100 Cr; 0,10/0,30 por 100 Zn; 0,10/0,20 por 100 Ti; 0,15 por 100 otros productos, y resto Al, posición estadística 76.01.15.

2. Alambros de aluminio:

2.1 Sin alear, de la P. E. 76.02.12, de 7 a 12 milímetros de diámetro.

2.2 Aleado, de la misma composición de la mercancía 1.2, de la P. E. 76.02.16, de 7 a 12 milímetros de diámetro.

3. Alambros de acero especial sin aleación, según norma UNE 36089-72, calidades 53Q28 a 58Q28, de 5,5 a 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.11.1.

4. Alambros de acero fino al carbono, según norma UNE-36089-72, calidades 63Q28 a 73Q28, de 5,5 a 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.63.21.

5. Polietileno en granza:

5.1 No reticulado, color natural, preparado para el moldeo o extrusión, de densidad inferior a 0,94, de la P. E. 39.02.03.

Reticulado, color natural, de baja densidad, para el recubrimiento de cables, de la P. E. 39.02.05.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras y perfiles de aluminio:

I.1 Sin alear:

I.1.1 Enrollados, de la P. E. 76.02.12.

I.1.2 Los demás, de la P. E. 76.02.14.

I.2 Aleados:

I.2.1 Enrollados, de la P. E. 76.02.16.

I.2.2 Los demás, de la P. E. 76.02.18.

II. Alambros de aluminio:

II.1 Sin alear, de la P. E. 76.02.21.

II.2 Aleados, de la P. E. 76.02.25.

III. Chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, de espesor superior a 0,20 milímetros:

III.1 Sin alear:

III.1.1 Tiras para persianas venecianas, de la P. E. 76.03.10.1.

III.1.2 Las demás: De forma cuadrada o rectangular (lacadas, barnizadas, presentadas o revestidas de materias plásticas u otras formas), de las PP. EE. 76.03.32 y 76.03.29.

III.1.3 Las demás, de forma distinta a la cuadrada o rectangular, de la P. E. 76.03.51.

III.2 Aleadas:

III.2.1 Tiras para persianas venecianas, de la P. E. 76.03.10.2.

III.2.2 Las demás: de forma cuadrada o rectangular (lacadas, barnizadas, etc.), de las PP. EE. 76.03.32 y 76.03.39.

III.2.3 Las demás: de forma distinta a la cuadrada o rectangular, de la P. E. 76.03.55.

IV. Hojas y tiras delgadas de aluminio (aleado o sin alear), de 0,20 milímetros o menos de espesor, sin soporte:

IV.1 Sin labrar ni trabajar:

IV.1.1 De 0,007 a 0,010 milímetros de espesor, de la P. E. 76.04.72.2.

IV.1.2 De 0,010 a 0,021 milímetros de espesor, de la P. E. 76.04.72.2.

IV.1.3 De 0,021 a 0,10 milímetros de espesor, de la P. E. 76.04.78.2.

IV.1.4 De 0,10 a 0,20 milímetros de espesor, de la P. E. 76.04.78.2.

IV.2 Labradas o trabajadas:

IV.2.1 De 0,007 a 0,010 milímetros de espesor, de la P. E. 76.04.82.2.

IV.2.2 De 0,010 a 0,021 milímetros de espesor, de la P. E. 76.04.82.2.

IV.2.3 De 0,021 a 0,10 milímetros de espesor, de la P. E. 76.04.88.2.

IV.2.4 De 0,10 a 0,20 milímetros de espesor, de la P. E. 76.04.88.2.

V. Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio:

V.1 Sin alear:

V.1.1 Tubos para irrigación, de la P. E. 76.06.10.1.

V.1.2 Los demás, de la P. E. 76.06.20.

V.2 Aleados:

V.2.1 Tubos para irrigación, de la P. E. 76.06.10.2.

V.2.2 Los demás, de la P. E. 76.06.30.

VI. Cables de aluminio homogéneo, sin alear o aleado, de la P. E. 76.12.90.

VII. Cables de aluminio acero (sin alear o aleado) incluso galvanizado:

VII.1 Con predominio del aluminio sobre el acero, de la P. E. 76.12.10.

VII.2 Con predominio del acero sobre el aluminio:

VII.2.1 Fabricados con alambres de sección circular, con diámetro de alambre más fino inferior a un milímetro, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea igual o inferior a tres milímetros, de la P. E. 73.25.21.1.

VII.2.2 Fabricados con alambres de sección circular con diámetro de alambre más fino inferior a un milímetro, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea superior a tres milímetros, revestidos de cinc, de la P. E. 73.25.35.1.

VII.2.3 Fabricados con alambres de sección circular, con diámetro de alambre más fino superior a un milímetro, cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea superior a tres milímetros, revestidos de cinc, de la P. E. 73.25.55.2.

VIII. Cables y alambres, para el transporte de energía eléctrica, de aluminio o con predominio de aluminio:

VIII.1 Con tensión nominal inferior a 1.000 V:

VIII.1.1 Con diámetro filamento superior a 0,51 milímetros, de la P. E. 85.23.48.

VIII.1.2 Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.51.

VIII.1.3 Aislados con otras materias plásticas artificiales no reticuladas, de la P. E. 85.23.55.

VIII.2 Con tensión nominal de 1.000 V o más y conductor de aluminio aleado o si alear:

VIII.2.1 Aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, de la P. E. 85.23.85.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

— En la exportación de los productos I, III y V: 175,78 kilogramos de las mercancías 1.1 ó 1.2.

— En la exportación del producto II: 104,16 kilogramos de las mercancías 2.1 ó 2.2.

— En la exportación de los productos IV.1.1 y IV.2.1: 175,78 kilogramos de las mercancías 1.1 ó 1.2.

— En la exportación de los productos IV.1.2, IV.1.3, IV.2.2 y IV.2.3: 141,04 kilogramos de las mercancías 1.1 ó 1.2.

— En la exportación de los productos IV.1.4 y IV.2.4: 117,89 kilogramos de las mercancías 1.1 ó 1.2.

— En la exportación del producto VI: 104,16 kilogramos de las mercancías 2.1 ó 2.2.

— En la exportación del producto VII: 104,16 kilogramos de las mercancías 2.1 ó 2.2; 113,63 kilogramos de las mercancías 3 ó 4.

— En la exportación del producto VIII: 113,63 kilogramos de las mercancías 3 ó 4; 104,16 kilogramos de las mercancías 2.1 ó 2.2; 103,09 kilogramos de la mercancía 5.1; 102,04 kilogramos de la mercancía 5.2.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para las mercancías 1.1 y 1.2:

- Cuando se utilizan en la fabricación de los productos IV.1.1 y IV.2.1, el del 43,11 por 100, del cual el 2,50 por 100 en concepto de mermas y el 40,61 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

- Cuando se utilizan en la fabricación de los productos IV.1.2, IV.1.3, IV.2.2 y IV.2.3, el del 29,10 por 100, del cual el 2,50 por 100 en concepto de mermas, y el 26,60 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

- Cuando se utilizan en la fabricación de los productos IV.1.4 y IV.2.4, el del 15,17 por 100, del cual el 2,50 por 100 en concepto de mermas y el 12,67 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

- Cuando se utilizan en la fabricación de los restantes productos, el del 5 por 100, del cual el 1,5 por 100 en concepto de mermas, y el 3,5 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33.

- Para las mercancías 2.1 y 2.2 y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el del 4 por 100, del cual, el 0,5 por 100, en concepto de mermas, y el 3,5 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

- Para las mercancías 3 y 4, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilicen, el del 12 por 100, del cual, el 1,5 por 100 en concepto de mermas y el 10,5 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

- Para la mercancía 5.1, el del 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

- Para la mercancía 5.2, el del 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle y por cada clase de producto exportado, los porcentajes en peso que de todas y cada una de las mercancías autorizadas como de importación contienen los productos de que se traten, así como las clases de materias primas realmente utilizadas en el proceso de fabricación, con indicación de sus exactas calidades, composiciones centesimales, gramajes y color, en su caso, y demás características técnicas que las identifiquen inequívocamente, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la posible extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de las correspondientes hojas de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», según Orden de 27 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga, y para las mercancías que figuran en la presente Orden.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26263 ORDEN de 4 de diciembre de 1985 por la que se prórroga y modifica a la firma «Arania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de hierro o acero y la exportación de perfiles, tubos y flejes de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arania, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de hierro o acero y la